DICTAMEN N° 346
REF: 14-2018-3-E Y AGREGADOS.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al Recurso de Aclaratoria interpuesto a fs. 102/103 por el Dr. Bruno Horacio Romero en representación del Sr. Diego Gabriel Navarro Mercado contra el Decreto Nº 3275 de fecha 06-09-19.

I.- El recurrente sostiene que la parte resolutiva del instrumento mencionado es ambiguo y no condice con lo opinado por la Asesoría General de Gobierno en su Dictamen Nº 485/19.

Es dable destacar que el Artículo 1°de la Ley Orgánica de la Asesoría General establece que: *"La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: inciso f) Dictaminar sobre la admisibilidad y procedencia de los reclamos ,impugnaciones y recursos administrativos que deban ser resueltos por el Gobernador de la Provincia, y en los conflictos de competencia que se susciten entre distintos organismos o reparticiones…"* ello nos indica que es el Sr. Gobernador quien tiene la resolución final para los Recursos, siendo esta Asesoría un medio de admisión de procedencia de los mismos.

Así las cosas, no resulta procedente considerar que un Decreto es ambiguo por no coincidir con lo dictaminado con la Asesoría General de Gobierno, atento a que como señala el Artículo 13 del citado cuerpo legal, *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia".*

Por otro lado la medida de no innovar planteada resultaría innecesaria ya que mientras estén en conflicto las partes en cuestión y la misma siga judicializada, el Instituto de Colonización debería abstenerse de realizar actos más que los relativos a la dilucidación de las cuestiones en trato manteniendo inalterable e impoluto el procedimiento debido, y lo mismo se ve

plasmado en el Decreto Nº 3275 el anteúltimo considerando en la parte que propicia *"... para la cual se sugiere se de participación activa de las partes en conflicto en garantía del derecho de defensa, como así mismo se realicen informes técnicos con participación de los involucrados más una adecuada valoración y ponderación de los antecedentes administrativos, expedientes judiciales en trámite y pruebas presentadas"*.

II.- Por todo lo expuesto, salvo mejor criterio de la superioridad, corresponde desestimar el Recurso, señalando que el Decreto Nº 3275/19 fue dictado en el ejercicio legítimo y con competencia de las atribuciones y facultades del titular del Poder Ejecutivo -artículo 141 inciso 1 Constitución de la Provincia del Chaco-.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

25-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL